



**Tribunal de Justicia
Administrativa
de la
Ciudad de México**

JUICIO EN VÍA SUMARIA

TERCERA SALA ORDINARIA

PONENCIA SIETE

JUICIO NÚMERO: TJ/III-9407/2025

ACTOR: DATO PERSONAL ART.186 LTAITRC CDMX

CAUSA ESTADO

JUAN JOSÉ VELAY MARTÍNEZ, Secretario de Acuerdos de la Tercera Sala Ordinaria, Ponencia Siete, del Tribunal de Justicia Administrativa de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 104 y 105, de la Ley de Justicia Administrativa de la Ciudad de México:

--CERTIFICA

Que en el presente juicio el plazo de QUINCE días hábiles para la interposición de algún medio de defensa por las partes en contra de la Sentencia de fecha **ocho de abril de dos mil veinticinco**, tomando en cuenta la última fecha de notificación a las partes, teniendo el veintiséis de mayo de dos mil veinticinco, sin que de la consulta hecha el día de hoy al Sistema Integral de Juicios del Tribunal de Justicia Administrativa de la Ciudad de México, Subsistema de Oficialía de Partes, se desprenda que se hubiera hecho.- Ciudad de México a **treinta de mayo de dos mil veinticinco**.

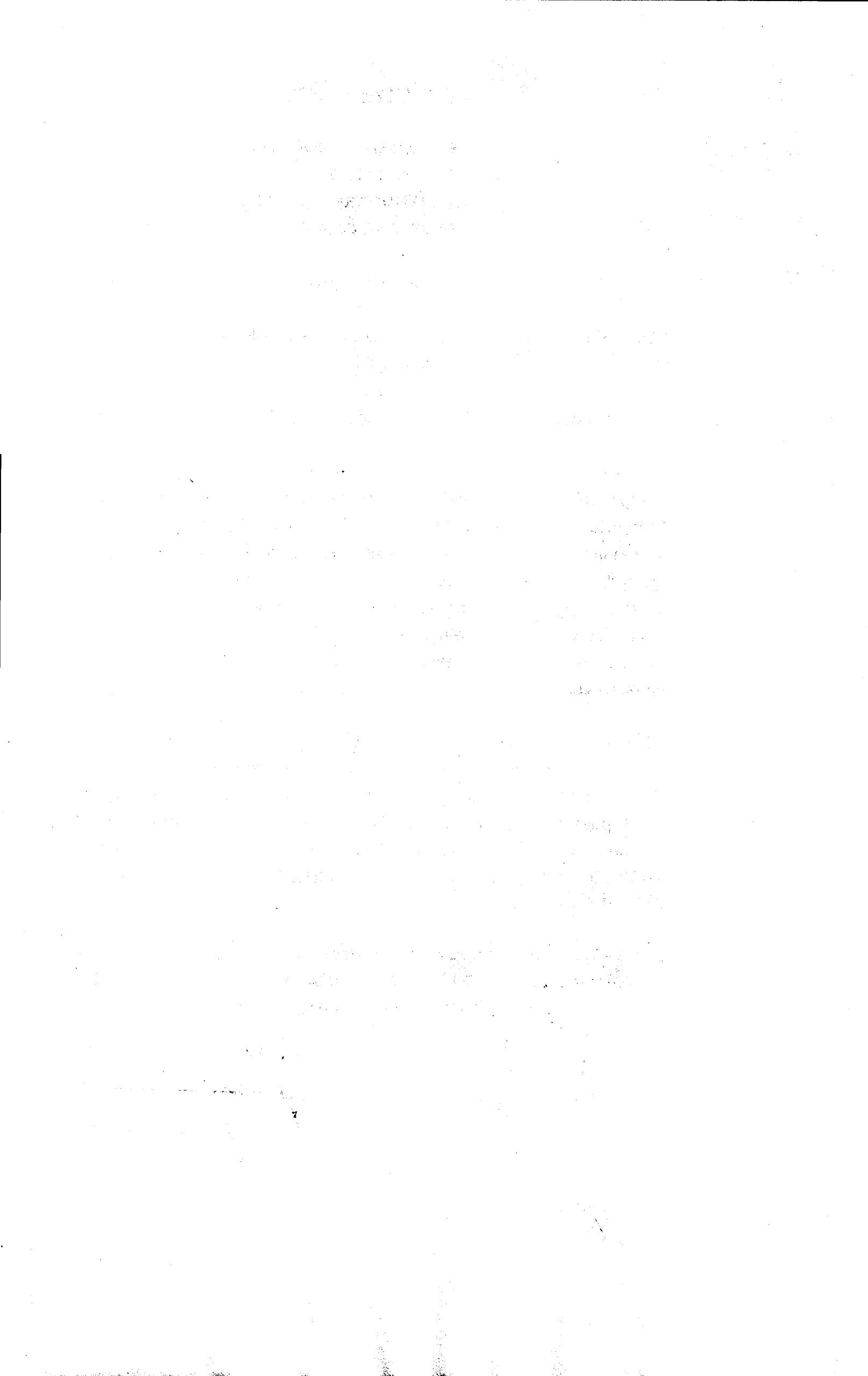
VISTA la certificación que antecede, **SE ACUERDA**: Con fundamento en el artículo 427 fracción I del Código de Procedimientos Civiles para la Ciudad de México, de apelación supletoria a la materia en términos de los dispuesto en el artículo 1 de la Ley de Justicia Administrativa de la Ciudad de México, **SE DECLARA QUE LA SENTENCIA DE FECHA OCHO DE ABRIL DE DOS MIL VEINTICINCO, EMITIDA POR ESTA SALA, HA CAUSADO ESTADO.**

CÚMPLASE. - Así lo provee y firma el Magistrado Instructor en el presente juicio, **Licenciado DAVID LORENZO GARCÍA MOTA**, ante el Secretario de Acuerdos **Licenciado Juan José Velay Martínez**, que da fe.

MFPR

TJ/111-94072
CAUSA EJECL

A-180592-201





**Tribunal de Justicia
Administrativa
de la
Ciudad de México**

TERCERA SALA ORDINARIA

PONENCIA Siete

JUICIO NÚMERO: TJ/III-9407/2025

ACTORA: DATO PERSONAL ART.186 LTAITRC CDMX

AUTORIDADES DEMANDADAS:

SECRETARIO DE SEGURIDAD CIUDADANA Y
TESORERO AMBAS AUTORIDADES DE LA CIUDAD DE
MÉXICO.

ENCARGADO DE LA PONENCIA:

MTRO. DAVID LORENZO GARCIA MOTA

SECRETARIO DE ACUERDOS:

MTRO. JUAN JOSE VELAY MARINEZ.

JUICIO EN VÍA SUMARIA

SENTENCIA

En esta Ciudad de México, a **ocho de abril de dos mil veinticinco**.-
VISTOS para resolver en definitiva los autos del juicio de nulidad al rubro señalado, mismo que fue tramitado por la vía sumaria, por lo que el Magistrado **MAESTRO DAVID LORENZO GARCIA MOTA**, Titular de la Ponencia Siete de la Tercera Sala Jurisdiccional del Tribunal de Justicia Administrativa de la Ciudad de México e instructor en este juicio, quien actúa ante la presencia del Secretario de Acuerdos que da fe, **MAESTRO JUAN JOSE VELAY MARTÍNEZ**, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 96 y 98 de la Ley de Justicia Administrativa de la Ciudad de México, procede a dictar sentencia y:

RESULTADOS

1.- Mediante escrito presentado ante este Tribunal el veintisiete de enero de dos mil veinticinco, **DATO PERSONAL ART.186 LTAITRC CDMX** derecho, entabló juicio de nulidad en contra de las autoridades demandadas señaladas al rubro, señalando como acto impugnado el siguiente:

La Infracción de Tránsito con número de folio **DATO PERSONAL ART.186 LTAITRC CDM**
del vehículo con número de placas **DATO PERSONAL ART.186 LTAITRC CDM**, respecto
DATO PERSONAL ART.186 LTAITRC CDM
DATO PERSONAL ART.186 LTAITRC CDM
DATO PERSONAL ART.186 LTAITRC CDM
DATO PERSONAL ART.186 LTAITRC CDM

DATO PERSONAL ART.1

DATO PERSONAL ART.186 LTATRC CD
DATO PERSONAL ART.186 LTATRC CD
DATO PERSONAL ART.186 LTATRC CD
DATO PERSONAL ART.186 LTATRC CD

2.- Por acuerdo de veintiocho de enero de dos mil veinticinco, se admitió a trámite la demanda y se ordenó emplazar a las autoridades demandadas a efecto de que produjeran su contestación a la misma, cargas procesales que cumplimentaron mediante los oficios presentados ante la Oficialía de Partes de este Tribunal el veinticuatro y veinticinco de febrero de dos mil veinticinco, en los que se controvirtieron parcialmente los hechos, ofrecieron pruebas de su parte y formularon causales de improcedencia.

3.- Substanciado que fue el procedimiento del juicio en que se actúa, el uno de abril de dos mil veinticinco se dictó auto, en el que se concedió a las partes término de **CINCO DÍAS** para formular alegatos por escrito, sin que en este asunto se hayan pronunciado, quedando cerrada la instrucción del presente Juicio, cuya Resolución se dicta el día de la fecha.

CONSIDERANDOS

I.- Esta Sala Ordinaria Jurisdiccional del Tribunal de Justicia Administrativa de la Ciudad de México, es **COMPETENTE** para conocer del presente JUICIO DE NULIDAD, en términos del artículo 40 de la Constitución Política de la Ciudad de México, artículos 1, 3 fracción VII, 5 Fracción III, 27, 30, 31, 32, Fracción XI, y demás aplicables de la Ley Orgánica del Tribunal de Justicia Administrativa de la Ciudad de México, publicada en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México el primero de septiembre de dos mil diecisiete.

II.- Previo al estudio del fondo del asunto, se analiza y resuelven las causales de improcedencia planteadas por las autoridades demandadas en sus respectivos oficios de contestación y las que de oficio pudieran configurarse, de conformidad con los artículos 92 y 93 de la Ley de Justicia Administrativa de la Ciudad de México, por ser una cuestión de orden público y de estudio preferente.



Tribunal de Justicia
Administrativa
de la
Ciudad de México

JUICIO EN VÍA SUMARIA: TJ/III-9407/2025
ACTOR: DATO PERSONAL ART.186 LTAITRC CDMX
SENTENCIA

3

Como **primera** causal de improcedencia planteada por el representante del Secretario de Seguridad Ciudadana de la Ciudad de México, señaló medularmente que con fundamento en los artículos 37 fracción I, inciso A, 39, 92 fracciones VI VII y 93 fracción II de la Ley de Justicia Administrativa de la Ciudad de México, la parte actora no anexó ninguna prueba para acreditar que con los actos que impugna sufra afectación alguna en su esfera jurídica, es decir, su interés legítimo en este asunto.

Esta Juzgadora considera **fundada** la causal de improcedencia hecha valer por la representante de la autoridad enjuiciada y procede declarar el sobreseimiento del juicio, de conformidad con los artículos 92 fracción VI y 93 fracción II, en relación con el 39 de la Ley de Justicia Administrativa de la Ciudad de México, los cuales establecen:

"Artículo 92. El juicio ante el Tribunal de Justicia Administrativa de la Ciudad de México es improcedente:

(...)

VI. Contra actos o resoluciones que no afecten el interés legítimo del actor, que se hayan consumado en modo irreparable o que hayan sido consentidos expresa o tácitamente, entendiéndose estos últimos aquellos contra los que no se promovió el juicio dentro de los plazos señalados por esta Ley."

"Artículo 93. Procede el sobreseimiento en el juicio cuando:

(...)

II. Durante el juicio apareciere o sobreviniere alguna de las causas de improcedencia a que se refiere el artículo anterior;

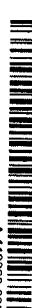
..."

"Artículo 39. Sólo podrán intervenir en el juicio las personas que tengan interés legítimo en el mismo.

(...)"

De los preceptos transcritos se advierte que sólo podrán intervenir en el juicio las personas que tengan interés legítimo en el mismo y que es causa de improcedencia cuando los actos o resoluciones no afecten el interés legítimo del actor, razón por la que es procedente sobreseerse el juicio.

TJ/III-9407/2025



A-110328-2025

JUICIO EN VÍA SUMARIA: TJ/III-9407/2025
 ACTOR: DATO PERSONAL ART.186 LTAITRC CDMX
 SENTENCIA

DATO PERSONAL ART.186 LTAIPRCCDMX

En el presente asunto la _____ no demostró que con el acto que impugna se le afecte su interés legítimo, ya que en su escrito de demanda no exhibió documental alguna con la que acreditará ser la titular del vehículo sancionado, por lo que no se tiene certeza de que la parte actora, es quien sufrió la afectación en su esfera jurídica.

Lo anterior, no obstante que desde el acuerdo de admisión de demanda de veintiocho de enero de dos mil veinticinco, se le requirió a la demandante para que a más tardar antes de ser cerrada la instrucción del juicio, exhibiera en original o copia certificada el documento idóneo a través del cual acreditará su interés legítimo para promover el presente asunto en contra de la boleta de infracción cuya nulidad pretendía, apercibiéndola de que en caso de no dar cumplimiento a lo requerido, se dictaría sentencia tomando en consideración tal circunstancia, lo cual se hace en la presente.

Ahora bien, del análisis de las constancias que integran el juicio al rubro citado, se desprende que la parte actora no desahogó dicho requerimiento aún y cuando el referido proveído le fue legalmente notificado de manera personal el -----.

Lo anterior, aunado al hecho de que con fecha uno de abril de dos mil veinticinco se concedió a las partes término de cinco días para formular alegatos por escrito, sin que en este asunto se hayan pronunciado, quedando así cerrada la instrucción del presente Juicio.

Motivos por los cuales esta Juzgadora considera procedente decretar el sobreseimiento del juicio en términos de los artículos 92 fracción VI y 93 fracción II, en relación con el 39 de la Ley de Justicia Administrativa de la Ciudad de México.

Sirve de apoyo la siguiente Jurisprudencia:



Tribunal de Justicia
Administrativa
de la
Ciudad de México

JUICIO EN VÍA SUMARIA: TJ/III-9407/2025
ACTOR: DATO PERSONAL ART.186 LTAITRC CDMX
SENTENCIA

5

25
40

INTERÉS LEGÍTIMO, NOCIÓN DE, PARA LA PROCEDENCIA DEL JUICIO ANTE EL TRIBUNAL DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DEL DISTRITO FEDERAL. De acuerdo con los artículos 34 y 72, fracción V, de la Ley del Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Distrito Federal, para la procedencia del juicio administrativo basta con que el acto de autoridad impugnado afecte la esfera jurídica del actor, para que le asista un interés legítimo para demandar la nulidad de ese acto, resultando intrascendente, para este propósito, que sea, o no, titular del respectivo derecho subjetivo, pues el interés que debe justificar el accionante no es el relativo a acreditar su pretensión, sino el que le asiste para iniciar la acción. En efecto, tales preceptos aluden a la procedencia o improcedencia del juicio administrativo, a los presupuestos de admisibilidad de la acción ante el Tribunal de lo Contencioso Administrativo; así, lo que se plantea en dichos preceptos es una cuestión de legitimación para ejercer la acción, mas no el deber del actor de acreditar el derecho que alegue que le asiste, pues esto último es una cuestión que atañe al fondo del asunto. De esta forma resulta procedente el juicio que intenten los particulares no sólo contra actos de la autoridad administrativa que afecten sus derechos subjetivos (interés jurídico), sino también y de manera más amplia, frente a violaciones que no lesionen propiamente intereses jurídicos, ya que basta una lesión objetiva a la esfera jurídica de la persona física o moral derivada de su peculiar situación que tienen en el orden jurídico, de donde se sigue que los preceptos de la ley analizada, al requerir un interés legítimo como presupuesto de admisibilidad de la acción correspondiente, también comprende por mayoría de razón al referido interés jurídico, al resultar aquél de mayores alcances que éste.

Toda vez que resultó procedente sobreseer el presente juicio, no es posible entrar al estudio de las cuestiones de fondo del asunto, sirviendo de apoyo la siguiente tesis jurisprudencial:

"SOBRESEIMIENTO DEL JUICIO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO.- IMPIDE ENTRAR AL ESTUDIO DE LAS CUESTIONES DE FONDO.- Una vez analizadas las causales de improcedencia previstas en el artículo 72 de la Ley del Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Distrito Federal, ya sea que las aleguen las partes, o bien de oficio, de resultar fundada alguna de ellas, debe decretarse el sobreseimiento del juicio y en consecuencia, las Salas se encuentran impedidas para estudiar las cuestiones de fondo planteadas.

Tercera Época, Sala Superior del Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Distrito Federal, Jurisprudencia número 22."

Por lo expuesto, y con fundamento en los artículos 1°, 96, 98, 100 fracción II, 102, 141, 142, 150, 151 y demás relativos de la Ley de Justicia

TJ/III-9407/2025
A-110328-2025



A-110328-2025

Administrativa de la Ciudad de México, así como los artículos 1, 3, 25 fracción I, 27, 30, 31, 32 fracción XI, y demás aplicables de la Ley Orgánica del Tribunal de Justicia Administrativa de la Ciudad de México.

RESUELVE

PRIMERO.- Se sobresee el presente juicio, por las razones expuestas en el Considerando Segundo de esta sentencia.

SEGUNDO.- Se hace saber a las partes, que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 151 de la Ley de Justicia Administrativa de la Ciudad de México, en contra de la presente sentencia no procede recurso de apelación.

TERCERO.- Asimismo, se hace saber a las partes que para mayor comprensión de lo resuelto, el expediente se encuentra a su disposición en la Ponencia correspondiente, a fin de que lo puedan consultar y si así lo solicitan serán atendidos por los Secretarios de Acuerdos o el Magistrado Instructor.

CUARTO.- Por otra parte, se hace del conocimiento de las partes, lo dispuesto en el punto 5 de los "LINEAMIENTOS PARA LA ELABORACIÓN DE LOS INVENTARIOS DE EXPEDIENTES SUSCEPTIBLES DE ELIMINACIÓN E INVENTARIO DE BAJA DOCUMENTAL, APROBADOS POR LA JUNTA DE GOBIERNO DE ESTE TRIBUNAL EN SU SESIÓN DE FECHA 8 DE JUNIO DE 2017", publicado en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México el dieciocho de agosto de dos mil diecisiete, que a la letra dice: "Se les hace saber a las partes el derecho que les asiste para recoger los documentos personales que obren en el expediente en un plazo no mayor de seis meses contados a partir de que se ordenó el archivo definitivo del asunto, apercibidos que de no hacerlo en el tiempo señalado, se le tendrá por renunciado a ello y podrán ser sujetos al proceso de depuración".



Tribunal de Justicia
Administrativa
de la
Ciudad de México

JUICIO EN VÍA SUMARIA: TJ/III-9407/2025
ACTOR: DATO PERSONAL ART.186 LTATRC CDMX
SENTENCIA

7

QUINTO.- NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE y en su oportunidad archívese el presente expediente como asunto concluido.

Así lo proveyó y firma el Magistrado **MAESTRO DAVID LORENZO GARCIA MOTA**, Titular de la Ponencia Siete de la Tercera Sala del Tribunal de Justicia Administrativa de la Ciudad de México e instructor en este juicio; quien actúa ante la presencia del Secretario de Acuerdos que autoriza y da fe, **MAESTRO JUAN JOSE VELAY MARTÍNEZ**.

**MTRO. DAVID LORENZO GARCIA MOTA.
MAGISTRADO INSTRUCTOR.**

**MTRO. JUAN JOSE VELAY MARINEZ.
SECRETARIO DE ACUERDOS.**

JU/III-9407/2025



A-110328-2025



ESTADOS UNIDOS
MEXICANOS
1821
REPÚBLICA LIBRE
Y DEMOCRÁTICA
CIUDAD DE MÉXICO
TERCERA